

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

10 SET. 2020

**Proceso Declarativo**  
**No. 11001 31 03 003 2019 0068200**

Teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, en virtud al escrito que antecede, y como quiera que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por el menor interdicto **MARIO SEBASTIAN FLÓREZ TORRES** que actúa a través apoderada especial **MYRIAM CECILIA TORRES MUÑOZ** contra **ALICIA RESTREPO DE BOTERO** y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 y 375 del C.G.P. Hágase la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. Una vez se realice en debida forma la publicación de las personas emplazadas en este asunto, se ordenara su fijación en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ALICIA RESTREPO DE BOTERO** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 Ibidem, atendiendo que el demandante asevera el desconocimiento de la dirección de notificaciones.

**SEXTO:** DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente al predio de mayor extensión conforme se identifica certificado especial de demandas de pertenencia aportado al plenario (fl. 49).

**SÉPTIMO:** ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

**OCTAVO:** ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

**NOVENO:** RECONOCER personería jurídica al abogado WILLIAM ENRIQUE MORENO DIAZ en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por notación en Estado  
No. 033 hoy 02 SET. 2020 --- 02 SET. 2020  
SECRETARÍA (A)

02 SET.